

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008 .

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 383.-

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 2, 7, 11, 14, 17, 23, 25, 28, 30, 31, 32, 34, 37, 42, 43, 52, 53 Y 54 Y SE MODIFICA EL CAPITULO TERCERO QUE SE DENOMINARA "DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS", DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

## ISCYTAC

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DISEÑO GRAFICO DEL C. RUBEN DARIO ESCALANTE ALONSO.

PAG. 14

BENEMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR DE LA C. AIDA DEL CARMEN RIOS ZAVALA.

PAG. 16

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envío a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Octavio Martínez Álvarez y José Teodoro Ortiz Parra, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad, reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, a efecto de precisar los procedimientos de contratación en las adquisiciones, arrendamientos y servicios en el sector público, a fin de transparentar y eficientar la rendición de cuentas, creando un Padrón de Proveedores, que permitirá el registro y control permanente de los mismos, generando condiciones de equidad en los procedimientos licitatorios.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones que se pretende sean modificadas, procuran facilitar la transparencia y eficacia en la rendición de cuentas, que conforme a la ley, debe ser suministrada a los particulares, así como hacer eficiente la labor de la dependencia encargada de la contraloría y la modernización administrativa en el Gobierno del Estado, por lo que de aprobarse la reforma, se permitirá la sistematización de la información que se genera en los procedimientos de contratación en el sector público, a efecto de acceder con igualdad a los procesos de licitación y contratación, que deben conforme a la ley, realizarse para preservar el eficiente manejo de los recursos públicos para generar servicios de mayor calidad.

**TERCERO.-** Destaca por su importancia, el interés del iniciador por crear un Padrón de Proveedores, con el propósito de permitir condiciones de equidad en los procedimientos licitatorios, destacando también la importancia por conocer la naturaleza y la calidad de los licitantes en el caso de personas morales, ya que dicho Padrón proveerá a la dependencia convocante a las licitaciones, de la información relativa a la persona física que integra la persona moral, lo que facilita la transparencia del procedimiento y garantiza la legalidad del mismo.

**CUARTO.-** Aunado a lo anterior, la implementación del padrón de proveedores permitirá a la autoridad el registro y control permanente respecto de aquéllos, puesto que la clasificación de las actividades de proveeduría a cargo de los particulares será de acuerdo precisamente a su ramo, capacidad técnica, económica y su ubicación dentro del entorno estatal, situación que permitirá en el desarrollo de los procesos licitatorios, la oportunidad de conocer con certeza

al proveedor, arrendador o prestador de servicios que concurre a ofrecer ofertas al sector público.

**QUINTO.-** Por último, derivado del análisis de la iniciativa, la Comisión coincidió con la intención del iniciador, en el sentido de adecuar y precisar las disposiciones que se pretenden reformar, elaborando un texto más claro y preciso, a fin de permitir que el procedimiento licitatorio sea menos impugnable, pues se evitará la interpretación a conveniencia ya sea de los licitantes o de los convocantes, según sea el caso.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 383**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 7, 11, 14, 17, 23, 25, 28, 30, 31, 32, 34, 37, 42, 43, 52, 53 y 54; y se modifica el Capítulo Tercero que se denominará *"Del Procedimiento de Licitación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 2 en su fracción VI y las demás se recorren, 28 con una fracción XVIII, 41 BIS, 49 BIS, 50 BIS y 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social que tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 2 -** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- .....

II.- **CONTRALORÍA:** La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado.

III.- DEPENDENCIAS: Las señaladas en las fracciones del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

IV.- .....

V.- PROVEEDOR: Toda persona física o moral debidamente inscrita en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Durango, que tenga capacidad legal y financiera para celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

VI.- LICITANTE: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de Licitación Pública o bien de Invitación a cuando menos tres proveedores.

VII.- a XIV.- .....

**ARTÍCULO 7.-** Las atribuciones que esta Ley le confiere a la Contraloría son:

I.- Actuar como órgano preventivo de control y vigilancia dentro de los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación de la materia a que se refiere esta Ley.

II.- y III.- .....

IV.- Resolverá las inconformidades, así como los recursos de revocación y revisión interpuestos, con motivo de la aplicación de la presente Ley.

V.- .....

**ARTÍCULO 11.-** En lo no previsto por la presente Ley será aplicable supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 14.-** Las unidades compradoras de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán estar integradas al sistema electrónico de compras gubernamentales COMPRANET, y a más tardar el 31 de Enero de cada año darán a conocer a los interesados sus programas anuales a que se refiere el artículo anterior, para que los proveedores puedan conocer esa información, salvo que exista causa justificada para no hacerlo en el término establecido. Dichos datos serán de carácter informativo sin compromiso de contratación y podrán ser modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

En aquellos casos en que por razones técnicas no se pudiera establecer o instalar el sistema electrónico de compras gubernamentales COMPRANET, deberán realizar una publicación de sus programas anuales, en alguno de los periódicos de mayor circulación, en la zona de que se trate y en la Capital del Estado.

**ARTÍCULO 17.-** La Secretaría, las Dependencias, la Unidad, las Entidades y los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán arrendar, contratar adquisiciones y servicios:

I.- Por licitación:

a).- Pública;

b).- Por invitación restringida cuando menos a tres proveedores.

II.- La adjudicación directa.

Los Ayuntamientos, establecerán los lineamientos para las licitaciones, con intervención de la Contraloría, tomando como base sus presupuestos de Egresos.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

**ARTÍCULO 23.-** Si en un período de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se detecten irregularidades, en los bienes o servicios, por parte de la convocante y/o la Contraloría, la Secretaría, la Unidad, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos según corresponda, no obtienen la respectiva restitución, a pesar de la notificación de éstas, podrán rescindir el contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis de esta Ley, al Proveedor y adjudicar, a la segunda propuesta solvente más baja del concurso del cual se derivó la contratación, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 25.-** Deberá darse siempre a los proveedores de servicios locales, nacionales o extranjeros, un trato en igualdad de circunstancias. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades y ayuntamientos proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante,

contratándose con el proveedor que garantice el objeto a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

**ARTÍCULO 28.**- Las bases que emitan las convocantes para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados vía internet a través del sistema electrónico de compras gubernamentales o en las oficinas de las convocantes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones y contendrán, cuando menos, lo siguiente:

I.- .....

II.- Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante, fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen;

III.- .....

IV.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecten la solvencia de la propuesta;

V.- y VI.- .....

VII.- Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos;

VIII.- a la XII.- .....

XIII.- Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;

XIV.- Penas convencionales por atraso en las entregas o en la prestación de los servicios;

XV.- y XVI.- .....

XVII.- La indicación de que los licitantes deberán presentar sus propuestas en sobre cerrado conteniendo los aspectos tanto técnicos como económicos.

XVIII.- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso, salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de las dependencias, entidades y ayuntamientos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 30.-** En las licitaciones la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante un sobre cerrado que contendrá por separado, los aspectos técnicos así como los económicos, incluyendo en estos últimos la garantía de sostenimiento de las propuestas.

**ARTÍCULO 31.-** .....

Cuando por causas de fuerza mayor no imputables a la Contraloría, ésta no pudiera estar presente en el acto, la convocante deberá turnar la documentación correspondiente al órgano de control a la mayor brevedad posible para su análisis y seguimiento.

**ARTÍCULO 32.-** Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones que prevé la presente Ley, deberán garantizar, mediante la garantía que se fije en la convocatoria:

I.- La garantía de sostenimiento de las propuestas en los procedimientos de licitación, cuyo monto de garantía será un mínimo de 5% del valor total de la propuesta económica;

II.- Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo; y

III.- Garantía de cumplimiento de los contratos, cuyo monto de la garantía se determinará dependiendo de la magnitud del contrato.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE ADQUISICIONES,**  
**ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 34.-** .....

a) En la primera etapa:

I.- Los licitantes entregarán sus proposiciones en sobre cerrado, en forma inviolable, se procederá a la apertura de las propuestas, y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la convocante transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación; en este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas;

II.- .....

b).- .....

De la I.- a la IV.- .....

**ARTÍCULO 37.-** .....

I.- Aquellas que no cuenten con su registro vigente de Padrón de Proveedores;

II.- a la XII.- .....

**ARTÍCULO 41 BIS.-** Los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán contener, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La garantía del sostenimiento de las propuestas y la de cumplimiento de los contratos que deberán ser de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de esta Ley;
- III. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- IV. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- V. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VI. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VII. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VIII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- IX. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- X. Condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XI. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelo de los bienes;

- XII. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- XIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

**ARTÍCULO 42.-** La garantía del anticipo o la del cumplimiento del contrato correspondiente deberá entregarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de su firma.

Si el proveedor no firmare el contrato perderá a favor de la convocante la garantía de seriedad que hubiere otorgado, y la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 párrafo IV de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

**ARTÍCULO 43.-** En caso de que la convocante no firme el contrato respectivo dentro del término señalado en el artículo 38, deberá reintegrar al proveedor la garantía de seriedad que otorgó a favor de la convocante.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato, no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la convocante, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en esta Ley, en cuyo caso se reembolsarán los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

**ARTÍCULO 49 BIS.-** La convocante, la Secretaría, la Unidad, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos, según corresponda, podrán, en cualquier momento, rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los diez días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, para que, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo la dependencia, entidad o ayuntamiento a resolver lo procedente dentro de los diez días naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de rescisión fueran imputables al proveedor, se procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrán de cubrir los importes restantes.

La situación descrita en el párrafo anterior, deberá hacerse del inmediato conocimiento de la Contraloría, por escrito, por conducto de los titulares de los organismos contratantes para su respectivo seguimiento y evaluación; y

- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá contener las medidas jurídicas necesarias que garanticen el cumplimiento de los plazos, condiciones y términos establecidos, por lo que se deberán establecer penas convencionales, así como garantizar que el proveedor realizará el pago de daños y perjuicios que pudiese ocasionar con su incumplimiento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control correspondiente. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 50 BIS.**.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, en las bases de la licitación y el contrato deberá preverse la forma de pagar al proveedor los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROVEEDORES Y SU REGISTRO

**ARTÍCULO 52.**.- La Contraloría realizará y mantendrá actualizado el padrón de proveedores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 53.**.- Los interesados a formar parte del Padrón de Proveedores, deberán cumplir cuando menos, los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud ante la Contraloría en el formato previamente establecido y aprobado por ésta;
- II.- Cuando dicho trámite se lleve a cabo por persona física deberá acompañarse a éste, copia certificada de su cédula de identificación fiscal así como el documento donde acredite su actividad preponderante;

- III. Tratándose de personas morales, su representante legal o persona que lo represente deberá anexar a su solicitud copia debidamente notariada, además de su cédula de identificación fiscal, del acta constitutiva y sus respectivas reformas, en el caso de organismos descentralizados la Ley o Decreto que los creó, y por último, con respecto a fideicomisos, el contrato correspondiente;
- IV. Además mediante la exhibición del documento original, acreditar que es comerciante o productor, legalmente establecido, el que previo cotejo con la copia respectiva, se reintegrará al solicitante;
- V. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas y demás bienes muebles, y en su caso, para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios; y
- VI. Pagar previamente los derechos establecidos.

**ARTÍCULO 54.-** Los proveedores a que se refiere el artículo anterior que incumplan con cualquier requisito, no serán registrados en el padrón correspondiente, así mismo que no den cumplimiento a los contratos establecidos con Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o cualquier otro organismo al que se refiere esta Ley, serán dados de baja, cuando las causas sean imputables a su persona, los cuales estarán imposibilitados a formar parte de éste hasta transcurrido el término de 2 años, contados a partir del acto realizado.

**ARTÍCULO 54 BIS.-** Los proveedores registrados y vigentes podrán ser publicados en la página de Internet del Gobierno del Estado para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal puedan tener fácil acceso a la información de quién está registrado como proveedor, así como por este medio publicitar a los proveedores.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de junio del año (2007) dos mil siete.

DIP. SALVADOR CALDERÓN GUZMÁN  
PRESIDENTE.

DIP. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO  
SECRETARIO.

DIP. MARINO ESTABAN QUINONES VALENZUELA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA  
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS  
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL Siete

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:30 horas del día 2 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco se reunieron en la Escuela de Diseño Gráfico del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. César Horacio Ortíz Ovalle, Lic. Haydé Guadalupe Rubio Nazer y Lic. Rossana Conte Galván

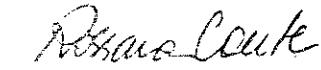
bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciado en Diseño Gráfico del alumno (a) RUBEN DARIO ESCALANTE ALONSO

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.



LIC. CESAR HORACIO ORTIZ OVALLE  
PRESIDENTE



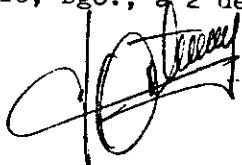
LIC. ROSSANA CONTE GALVAN  
SECRETARIO



LIC. HAYDE GUADALUPE RUBIO NAZER  
PRIMER VOCAL

El suscrito, Director de la Escuela de Diseño Gráfico, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en -- ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 2 de Diciembre de 1995.



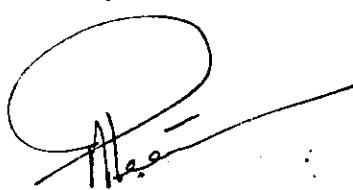
LIC. CESAR HORACIO ORTIZ OVALLE  
DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la Escuela de Diseño Gráfico, es auténtica y la misma que usa el referido Director.



ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.



ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR

